**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

| | |
|---|---|
| **CLASE DE PROCESO** | ORDINARIO LABORAL |
| **DEMANDANTE** | GLORIA MARIA FLOREZ ALCALA |
| **DEMANDADO** | DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE CORDOBA – FONDO DE PENSIONES COLFONDOS |
| **RADICADO** | 23-001-31-05-005-2023-00053-00 |

**NOTA SECRETARIAL. 14 de abril /2023.** Al despacho del Señor Juez le informo que el demandante presentó subsanación de demanda y se encuentra para su estudio.

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA**
**CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Atendiendo la nota secretarial, se tiene entonces que mediante auto proferido el catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se devolvió la demanda a fin de que la parte actora subsanará las deficiencias de las que adolece el escrito de demanda y que fueron mencionadas en auto anterior, para lo cual se otorgó un término de cinco (05) días; por lo que, al revisar detalladamente el escrito de subsanación, se evidencia que aportó satisfactoriamente las aclaraciones solicitadas por este juzgado, razón por la que se admitirá.

Es de aclarar, que si bien es cierto no se agotó la reclamación administrativa frente al demandados DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE CORDOBA, tal como lo establece el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de La Seguridad Social; no es menos cierto que por la naturaleza del asunto y lo que se pretende, es a la AFP COLFONDOS a quien corresponde realizar el trámite administrativo interno y, por tanto, se releva al actor de dicha carga.

De igual manera, observa el despacho que el demandante envió la demanda y sus anexos de forma simultánea a la presentación de la misma a los correos electrónicos de los

demandados indeportes@cordoba.gov.co – notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co – procesosjudiciales@colfondos.com.co

Con respecto al apoderado judicial del demandante, este despacho procedió a verificar los Antecedentes disciplinarios del abogado **JORGE ALBERTO BURGOS MEJÍA** según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

Así las cosas, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENGASE POR SUBSANADA Y ADMITIR** la demanda presentada por, **GLORIA MARIA FLOREZ ALCALA** contra **DEPARTAMENTO DE CORDOBA – INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE CORDOBA – FONDO DE PENSIONES COLFONDOS,** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: TENGASE** como válidas las direcciones electrónicas vindeportes@cordoba.gov.co – notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co – procesosjudiciales@colfondos.com.co para notificaciones judiciales a los demandados.

**TERCERO: DESELE** traslado a los demandados por el término de diez (10) días para que contesten, una vez la notificación haya quedado surtida, esto es a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad a lo estipulado en el artículo 74 del CPT y de la S.S y el inciso 3ro del artículo 8 de la ley 2213 de 2022**.**

**CUARTO: RECONOZCASE Y TENGASE** al abogado JORGE ALBERTO BURGOS MEJÍA como apoderado judicial del demandante en los términos y facultades del poder que le fue conferido**.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**